

## INFORMATIVO LEGAL

Con fecha 05 de setiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) No. **07140-10-2017**, la cual constituye jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria.

Mediante la citada RTF, el máximo órgano resolutorio en materia tributaria estableció el siguiente criterio: *“Procede iniciar un nuevo procedimiento contencioso tributario mediante la presentación de un recurso de reclamación que cumpla los requisitos establecidos para su admisión a trámite, con posterioridad a que se haya aceptado el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibles un recurso de reclamación”*.

Para ello, tomó en consideración los siguientes fundamentos:

- Cuando la Administración declara la inadmisibilidad de un Recurso de Reclamación no existe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, sino que el análisis se circunscribe en señalar si se cumplieron o no los requisitos de admisibilidad del recurso.
- A partir de una lectura conjunta del Código Tributario y de la Ley No. 27444, se considera que el desistimiento de un recurso impide plantear uno nuevo contra el mismo acto y con la misma finalidad. En ese sentido, el acto que quedaría firme y que no puede volver a ser impugnado (apelado) es la resolución que declara inadmisibles el Recurso de Reclamación pero no el acto reclamable en sí mismo. Por su parte, la pretensión que no podría volver a plantearse por causa del desistimiento es la revocación de la inadmisibilidad, la que quedó firme.
- Si se supera el defecto que hacía inadmisibles el reclamo, es posible que el administrado presente un nuevo Recurso de Reclamación, en tanto no existe identidad de objeto y causa que impida iniciar otro procedimiento contencioso tributario.

### COMENTARIO

La importancia de la RTF No. 07140-10-2017 radica en que el Tribunal Fiscal interpreta cuál es el alcance del desistimiento previsto en el Artículo 130 del Código Tributario respecto de los recursos de reclamación y apelación interpuestos por los contribuyentes.

En ese sentido, ha quedado establecido que, el desistimiento de un recurso impide plantear uno nuevo contra el mismo acto y la misma finalidad.

Por tal motivo, en aquellos casos en los cuales se presentó desistimiento del Recurso de Apelación contra una resolución que declaró inadmisibles la reclamación, procedería interponer un nuevo recurso de reclamación siempre que se cumpla los requisitos de admisibilidad.